

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 20 pesetas; semestre, 40, y un año, 80.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100; y fuera de Madrid: 30 al trimestre; 60 al semestre, y 120 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios relacionados con los Servicios de la Diputación Provincial: línea o fracción..	2,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	3,00
Idem particulares y avisos financieros.....	4,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 75 céntimos

Número atrasado: 1,50 pesetas

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de Sucesión en la Jefatura del Estado.

Por cuanto las Cortes Españolas, como órgano superior de la participación del pueblo en las tareas del Estado, elaboraron la Ley fundamental que, declarando la constitución del Reino, crea su Consejo y determina las normas que han de regular la Sucesión en la Jefatura del Estado, cuyo texto, sometido al Referéndum de la Nación, ha sido aceptado por el ochenta y dos por ciento del Cuerpo electoral, que representa el noventa y tres por ciento de los votantes.

De conformidad con la propuesta de las Cortes, y con la expresión auténtica y directa de la voluntad de la Nación,

Dispongo:

Artículo primero. España, como unidad política, es un Estado católico, social y representativo, que, de acuerdo con su tradición, se declara constituido en Reino.

Artículo segundo. La Jefatura del Estado corresponde al Caudillo de España y de la Cruzada, Generalísimo de los Ejércitos don Francisco Franco Bahamonde.

Artículo tercero. Vacante la Jefatura del Estado, asumirá sus poderes un Consejo de Regencia, constituido por el Presidente de las Cortes, el Prelado de mayor jerarquía Consejero del Reino y el Capitán General del Ejército de Tierra, Mar o Aire o, en su defecto, el Teniente General en activo de mayor antigüedad y por este mismo orden. El Presidente de este Consejo será el de las Cortes, y para la validez de los acuerdos se requerirá la presencia, por lo menos, de dos de sus tres componentes y siempre la de su Presidente.

Artículo cuarto. Un «Consejo del Reino» asistirá al Jefe del Estado en todos aquellos asuntos y resoluciones trascendentales de su exclusiva competencia. Su Presidente será el de las Cortes, y estará compuesto por los siguientes miembros:

El Prelado de mayor jerarquía y antigüedad entre los que sean Procuradores en Cortes;

El Capitán General del Ejército de Tierra, Mar o Aire o Teniente General en activo de mayor antigüedad y por el mismo orden;

El General Jefe del Alto Estado Mayor, y a falta de éste, el más antiguo de los tres Generales Jefes del Estado Mayor de Tierra, Mar o Aire;

El Presidente del Consejo de Estado;

El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia;

El Presidente del Instituto de España;

Un Consejero elegido por votación

por cada uno de los siguientes grupos de las Cortes: a), el Sindical; b), el de Administración Local; c), el de Rectores de Universidad, y d), el de los Colegios Profesionales;

Tres Consejeros designados por el Jefe del Estado, uno entre los Procuradores en Cortes natos, otro entre los de su nombramiento directo y el tercero libremente.

El cargo de Consejero estará vinculado a la condición por la que hubiese sido elegido o designado.

Artículo quinto. El Jefe del Estado oirá preceptivamente al Consejo del Reino en los casos siguientes:

Primero. Devolución a las Cortes para nuevo estudio de una Ley por ellas elaborada.

Segundo. Declarar la guerra o acordar la paz.

Tercero. Proponer a las Cortes su sucesor.

Cuarto. En todos aquellos otros en que lo ordenare la presente Ley.

Artículo sexto. En cualquier momento el Jefe del Estado podrá proponer a las Cortes la persona que estime deba ser llamada en su día a sucederle, a título de Rey o de Regente, con las condiciones exigidas por esta Ley, y podrá, asimismo, someter a la aprobación de aquéllas la revocación de la que hubiere propuesto, aunque ya hubiese sido aceptada por las Cortes.

Artículo séptimo. Cuando, vacante la Jefatura del Estado, fuese llamado a suceder en ella el designado según el artículo anterior, el Consejo de Regencia asumirá los poderes en su nombre y convocará conjuntamente a las Cortes y al Consejo del Reino para recibirle el juramento prescrito en la presente Ley y proclamarle Rey o Regente.

Artículo octavo. Ocurrida la muerte o declarada la incapacidad del Jefe del Estado sin que hubiese sido designado sucesor, el Consejo de Regencia asumirá los poderes y convocará, en el plazo de tres días, a los miembros del Gobierno y del Consejo del Reino, para que, reunidos en sesión ininterrumpida y secreta, decidan, por dos tercios como mínimo, la persona de estirpe regia que, poseyendo las condiciones exigidas por la presente Ley, y habida cuenta de los supremos intereses de la Patria, deban proponer a las Cortes a título de Rey.

Cuando, a juicio de los reunidos, no existiera persona de la estirpe que posea dichas condiciones o la propuesta no hubiese sido aceptada por las Cortes, propondrán a éstas como Regente la personalidad que por su prestigio, capacidad y posibles asistencias de la nación deba ocupar este cargo. Al formular esta propuesta podrán señalar plazo y condición a la duración de la Regencia, y las Cortes deberán resolver sobre cada uno de estos extremos.

El Pleno de las Cortes habrá de celebrarse en un plazo máximo de ocho días, y el sucesor, obtenido el voto favorable de las mismas, prestará el juramento exigido por esta Ley, en cuya virtud y acto seguido el Consejo de Regencia le transmitirá sus poderes.

Artículo noveno. Para ejercer la Jefatura del Estado como Rey o Regente se requerirá ser varón y español, haber cumplido la edad de treinta años, profesar la religión católica, poseer las cualidades necesarias para el desempeño de su alta misión y jurar las Leyes fundamentales, así como lealtad a los principios que informan el Movimiento Nacional.

Artículo décimo. Son Leyes fundamentales de la nación: el Fuero de los Españoles, el Fuero del Trabajo, la Ley Constitutiva de las Cortes, la presente Ley de Sucesión, la del Referéndum Nacional y cualquiera otra que en lo sucesivo se promulgue confiriéndola tal rango.

Para derogarlas o modificarlas será necesario, además del acuerdo de las Cortes, el referéndum de la nación.

Artículo undécimo. Instaurada la Corona en la persona de un Rey, el orden regular de sucesión será el de primogenitura y representación, con preferencia de la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, del grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, del varón a la hembra, la cual no podrá reinar, pero sí, en su caso, transmitir a sus herederos varones el derecho, y dentro del mismo sexo, de la persona de más edad a la de menos; todo ello sin perjuicio de las excepciones y requisitos preceptuados en los artículos anteriores.

Artículo duodécimo. Toda cesión de derechos antes de reinar, las abdicaciones cuando estuviere designado el sucesor, las renunciaciones en todo caso y los matrimonios regios, así como el de sus inmediatos sucesores, habrán de ser informados por el Consejo del Reino y aprobados por las Cortes de la nación.

Artículo decimotercero. El Jefe del Estado, oyendo al Consejo del Reino, podrá proponer a las Cortes queden excluidas de la sucesión aquellas personas reales carentes de la capacidad necesaria para gobernar o que, por su desvío notorio de los principios fundamentales del Estado o por sus actos, merezcan perder los derechos de sucesión establecidos en esta Ley.

Artículo decimocuarto. La incapacidad del Jefe del Estado, apreciada por mayoría de dos tercios de los miembros del Gobierno, será comunicada en razonado informe al Consejo del Reino. Si éste, por igual mayoría, la estimare, su Presidente la someterá a las Cortes, que, reunidas a tal efecto dentro de los

ocho días siguientes, adoptarán la resolución procedente.

Artículo décimoquinto. Para la validez de los acuerdos de las Cortes a que esta Ley se refiere será preciso el voto favorable de los dos tercios de los Procuradores presentes, que habrá de equivaler, por lo menos, a la mayoría absoluta del total de Procuradores.

Dada en El Pardo, a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27 de julio.)

(G. C.—3.128)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Anuncio de apertura de cobranza

El día 1.º del próximo mes de agosto dará comienzo en esta capital y pueblos de su provincia la cobranza voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al tercer trimestre del año en curso, así como también los recibos por todos conceptos liquidados en accidental a consecuencia de nuevas altas.

A tal efecto se hace saber a los contribuyentes que dicho período de cobranza voluntaria terminará el día 10 de septiembre próximo, y que durante los diez días últimos de dicho período de cobranza voluntaria, o sea del 1.º al 10 de septiembre, los contribuyentes podrán hacer efectivos los recibos en las cabeceras de las Zonas de recaudación respectivas, bien entendido que dicha obligación lo es tanto para aquellos vencimientos en los que intentado el cobro no se haya hecho efectivo a la presentación del Recaudador, como para los que no tuviesen en su poder el aviso de intento de cobranza.

Transcurrido dicho período voluntario, los contribuyentes que no hubiesen verificado sus ingresos incurrirán en el recargo de apremio de único grado; advirtiéndoles que dicho recargo, consistente en el 20 por 100 de los débitos, quedará reducido al 10 por 100 si se verifica el pago de los descubiertos en las oficinas recaudatorias dentro de los diez últimos días del trimestre.

Se recuerda a los contribuyentes el derecho a que se les facilite la papeleta impresa a que se refiere el artículo 32 del Estatuto de Recaudación, en la que se haga constar el intento de pago en el caso de que no le sea entregado el recibo o recibos que solicite.

La contribución territorial rústica de la capital deberá satisfacerse en la Zona de Universidad, sita en la calle de Donoso Cortés, núm. 22.

Igualmente se pone en conocimiento de los contribuyentes la obligación que tiene

todo Agente-Cobrador de exhibir el carnet que, debidamente requisitado, con el sello y firma del señor Tesorero de Hacienda, deberá llevar consigo, evitando con ello posibles suplantaciones que redundaría en perjuicio exclusivo del contribuyente, absteniéndose de satisfacer otras cantidades que no sean las figuradas en los recibos que les presenten al cobro.

Madrid, 24 de julio de 1947.—El Tesorero de Hacienda, Víctor García de Jalón y Hueto.

(G. C.—3.107)

ZONA DE COLMENAR VIEJO

Itinerario de cobranza para los pueblos de la citada Zona durante el tercer trimestre del año actual:

COLMENAR VIEJO, días 4 al 7, horas de nueve a una y de cuatro a seis; Alcobendas, 19, de nueve a una y de cuatro a seis; Becerril de la Sierra, 24, de ocho a dos; Boalo (El), 21, de ocho a dos; Chamartín de la Rosa, 1 al 31, de nueve a una y de cuatro a seis; Chozas de la Sierra, 2, de ocho a dos; Fuencarral, 17 y 18, de ocho a dos; Guadalix de la Sierra, 3, de ocho a dos; Hortaleza, 16, de ocho a dos; Hoyo de Manzanares, 3, de ocho a dos; Manzanares el Real, 21, de ocho a dos; Miraflores de la Sierra, 9 y 10, de ocho a dos; Molar (El), 7 y 8, de nueve a una y de cuatro a seis; Moralzarzal, 10, de nueve a una y de cuatro a seis; Navacerrada, 23, de ocho a dos; Pedrezuela, 6, de nueve a una y de cuatro a seis; San Agustín de Guadalix, 5, de ocho a dos; San Sebastián de los Reyes, 20, de nueve a una y de cuatro a seis; Talamanca de Jarama, 12, de ocho a dos; Valdepiélagos, 13, de ocho a dos.

Todas las fechas del mes de agosto. Y todos los pueblos, desde el día 1 al 10 de septiembre, en las oficinas recaudatorias de la Zona, situadas en la avenida del Generalísimo, núm. 54, de Chamartín de la Rosa (barrio de Tetuán de las Victorias).

Chamartín de la Rosa, a 21 de julio de 1947.—Visto bueno: El Tesorero de Hacienda, Víctor García de Jalón y Hueto.

(G. C.—3.114)

ZONA DE NAVALCARNERO

Itinerario de cobranza voluntaria para el tercer trimestre de 1947:

NAVALCARNERO, del 1 al 10 de septiembre; Alamo (El), 1 y 2 de agosto; Aldea del Fresno, 8; Arroyomolinos, 8; Boadilla del Monte, 2; Brunete, 4; Chapinería, 4; Pozuelo de Alarcón, 16, 17 y 18; Quijorna, 6; Sevilla la Nueva, 11; Villamanta, 6 y 7; Villamantilla, 13; Villanueva de la Cañada, 5; Villanueva de Perales, 12; Villaviciosa de Odón, 11 y 12; todos los pueblos de Navalcarnero, del 1 al 10 de septiembre.

Madrid, 20 de julio de 1947.—Visto bueno: El Tesorero de Hacienda, Víctor García de Jalón y Hueto.

(G. C.—3.112)

ZONA DE GETAFE

Fecha de la cobranza de Contribuciones del Estado durante el tercer trimestre del presente año en los pueblos de la Zona:

Alcorcón, 9 de agosto; Batres, 1; Carabanchel Alto, 21, 22 y 23; Carabanchel Bajo, 21, 22, 23 y 25; Casarrubuelos, 2; Ciempozuelos, 19 y 20; Cubas, 2; Fuenlabrada, 5; Griñón, 1; Humanes, 4; Leganés, 6, 7 y 8; Moraleja, 4; Mostoles, 9 y 11; Parla, 12; Pinto, 14; San Martín de la Vega, 18; Serranillos, 1; Titulcia, 19; Torrejón de la Calzada, 13; Torrejón de Velasco, 13; Valdemoro, 16; Villaverde, 5, 6, 7 y 8; en Getafe, del 1 al 10 de septiembre, se cobran los recibos de todos los pueblos de la Zona.

Madrid, a 21 de julio de 1947.—Visto bueno: El Tesorero de Hacienda, Víctor García de Jalón y Hueto.

(G. C.—3.111)

ZONA DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Itinerario de cobranza por los pueblos de esta Zona durante el tercer trimestre de 1947:

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS, 18, 19 y 20 de agosto; Cadalso de los Vidrios, 7 y 8; Cenicientos, 4 y 5; Navas del Rey, 21 y 22; Pelayos de la Presa, 23; Rozas de Puerto Real, 9 y 10; Cobrador, don Enrique Carvajal.—Villa del Prado, 25 y 26 de agosto; Cobrador, don José García.

San Martín de Valdeiglesias, 21 de julio de 1947.—Visto bueno: El Tesorero de Hacienda, Víctor García de Jalón y Hueto.

(G. C.—3.109)

ZONA DE ALCALA DE HENARES

Itinerario que se forma para la cobranza voluntaria del tercer trimestre de 1947:

ALCALA DE HENARES, días 1, 2, 4, 5 y 6 de agosto; Ajalvir, 8 y 9; Algete, 12 y 13; Ambite, 1; Anchuelo, 6; Barajas, 1 y 2; Camarma, 11; Campo Real, 12 y 13; Canillas, 1, 2, 4, 5, 6 y 7; Canillejas, 8, 9 y 11; Cobena, 13; Corpa, 14; Coslada, 1; Daganzo, 7; Fresno, 6; Fuente el Saz, 4 y 5; Loeches, 9; Meco, 12; Mejorada, 5; Nuevo Baztán, 8; Olmeda, 4 y 5; Orusco, 2; Paracuellos, 1; Pezuela, 18 y 19; Pozuelo, 8; Ribas, 2; Ribatejada, 6; San Fernando, 1; Santorcaz, 18; Santos, 7; Torrejón, 1 y 2; Torres, 16; Valdeavero, 5; Valdeolmos, 14; Valdetorres, 6 y 7; Valdilecha, 12 y 13; Valverde, 13; Vallecas, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25 y 26; Velilla, 6; Vicálvaro, 1, 2, 4, 5 y 6; Villalbilla, 13; Villar del Olmo, 4 y 5.

Advertencia.—Capitalidad de la Zona: Madrid, paseo de Infanta Isabel, número 17, principal A.

Alcalá de Henares, 21 de julio de 1947.—Visto bueno: El Tesorero de Hacienda, Víctor García de Jalón y Hueto.

(G. C.—3.115)

ZONA DE CHINCHON

Itinerario para la cobranza del tercer trimestre en los pueblos de la Zona de Chinchón:

CHINCHON (capitalidad); Aranjuez, días 18, 19, 20 y 21 de agosto; Arganda, 11, 12, 13 y 14; Belmonte, 6 y 7; Brea, 3; Carabaña, 20 y 21; Colmenar, 14, 12, 13 y 14; Estremera, 1 y 2; Fuentidueña, 23 y 24; Morata, 6, 7 y 8; Perales, 4 y 5; Tielmes, 19; Valdaracete, 1 y 2; Valdelaguna, 8 y 9; Villacanejos, 12 y 13; Villamanrique, 22; Villarejo, 6, 7 y 8.

Madrid, 21 de julio de 1947.—Visto bueno: El Tesorero de Hacienda, Víctor García de Jalón y Hueto.

(G. C.—3.113)

ZONA DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Itinerario para la cobranza de contribuciones del Estado durante el tercer trimestre del año en curso en los pueblos de esta Zona:

SAN LORENZO DEL ESCORIAL, del 1 al 10 de septiembre; Alpedrete, 13 de agosto; Aravaca, 5; Cercedilla, 5 y 6; Colmenar del Arroyo, 20; Colmenarejo, 8; Collado Mediano, 4; Collado Villalba, 11 y 12; Escorial (El), 8; Fresnedillas de la Oliva, 20; Galapagar, 7; Guadarrama, 23; Majadahonda, 22; Molinos (Los), 4; Navalagamella, 20; Pardo (El), 1; Robledo de Chavela, 13 y 14; Rozas de Madrid (Las), 7; Torreloaynos, 2; Valdeanueva, 12; Valdemorillo, 21; Villanueva del Pardillo, 21; Santa María de la Alameda, 18; Zarzalejo, 9.

Del 1 al 10 de septiembre, todos los pueblos en San Lorenzo del Escorial, capital de la Zona recaudatoria.

San Lorenzo del Escorial, a 19 de julio de 1947.—Visto bueno: El Tesorero de Hacienda, Víctor García de Jalón y Hueto.

(G. C.—3.116)

ZONA DE TORRELAGUNA

Itinerario de cobranza voluntaria de la Zona de Torrelaguna, correspondiente al tercer trimestre de 1947:

TORRELAGUNA, 1.º de agosto al 10 de septiembre de 1947; El Atazar, 20 de agosto de 1947; Berzosa, 23; Bustarviejo, 5, 6 y 7; Cabanillas, 9; Cervera, 25; La Hiruela, 15; Horcajuelo, 18; Montejo, 19; Navalafuente, 8; Paredes, 20; Patones, 14; Prádena, 20; Puebla, 21; Redueña, 11; Robledillo, 24; Serrada, 21; Torremocha, 14; Valdemanco, 4; El Vellón, 12 y 13; Venturada, 11; Rascafría, 4; Oteruelo, 4; Alameda, 4; Piniella, 4; Lozoya, 5; Navarredonda, 6; Gargantilla, 6; Canencia, 7; Garganta, 7; Mangirón, 8; Las Navas, 8; Somosierra, 11; La Acebeda, 11; Robregordo, 11; Horcajo, 12; Madarcos, 12; Piñuécar, 12; Braojos, 13; La Serna, 13; Villavieja, 14; Gascones, 14; La Cabrera, 18; El Berruero, 19; Sieteiglesias, 19; Lozoyuela, 20 y 21; Buitrago, 29 y 30.

Independientemente de los días señalados, los contribuyentes de pueblos podrán satisfacer sus recibos en Torrelaguna durante los días 1 al 10 de septiembre de 1947.

Madrid, 21 de julio de 1947.—Visto bueno: El Tesorero de Hacienda, Víctor García de Jalón y Hueto.

(G. C.—3.108)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Frutos Donis Ortiz, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación electrolítica de lejías,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Frutos Donis Ortiz para instalar una industria de fabricación electrolítica de lejías, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo, de cuatro meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y

documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Madrid, 17 de julio de 1947.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Lejías, 900.000 litros al año.

(G. C.—3.126) — (O.—11.259)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Domingo Torres Lafulla, en solicitud de autorización para instalar la industria de taller de construcción maquinaria industrial textil,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Domingo Torres Lafulla para instalar la industria de taller de construcción maquinaria industrial textil, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo, de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización se concede sin derecho a cupo de primeras materias intervenidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Madrid, a 19 de julio de 1947.—Por el Ingeniero Jefe, Santiago F. Arche.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Unas cincuenta maquinas al año.

(G. C.—3.122) — (O.—11.263)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Peñalva Aguilera, en solicitud de autorización para ampliar una industria de imprenta,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12

de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don José Peñalva Aguilera para ampliar una industria de imprenta, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de un mes, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Madrid, a 16 de julio de 1947.—El Ingeniero Jefe, L. López de Marfía.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Antes, 500 resmas.

Después, 1.000 resmas al año.

(G. C.—3.124) (O.—11.261)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 3

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de menor cuantía de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En la villa de Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El señor don Fructuoso Cid Abad, Juez de primera instancia número tres, de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, don Ramón Martínez Gutiérrez, mayor de edad, casado, comerciante y de esta vecindad, representado por el Procurador don Manuel del Valle y defendido por el Abogado don Manuel Piñeiro, y de otra, como demandado, don Antonio Fernández Gómez, cuyas demás circunstancias no constan, declarado en rebeldía, mediante su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y ...

Fallo

Que habiendo por confeso al demandado don Antonio Fernández Gómez, en el contenido de las posiciones formuladas por el que provee, debo condenar y condeno al señor Fernández Gómez a abonar a don Ramón Martínez Gutiérrez la cantidad de cinco mil ochocientos cincuenta y tres pesetas ochenta céntimos por los conceptos expresados en la demanda, más el interés legal de esa cantidad a partir del día veintidós de abril último, sin hacer expresa imposición de costas.—Así por esta mi sentencia, que, además de notificarse en estrados por la rebeldía del demandado, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado don Antonio Fernández Gómez, se expide la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(A.—8.084)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Juzgado de primera instancia número uno, Decano, de esta capital, en el procedimiento sumario seguido por los trámites prevenidos en el artículo setenta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de don Santiago Ballesteros y Marín Baldo, contra don Miguel Camarillo Quesada, en reclamación de un préstamo hipotecario, se saca a la venta en pública subasta la participación de finca hipotecada que se describe a continuación:

Una participación proindivisa que representa diecisiete centésimas ocho milésimas cuatro diezmilésimas ocho unamillonésima y cinco diezmillonésimas de una casa sita en esta capital, en la calle de los Caños, número seis moderno, parte del cuatro antiguo, comprendida en la manzana cuatrocientos tres, edificada sobre lo que fué jardín, cochera y caballerizas de la casa antigua que existe en la costanilla de los Angeles, con vuelta a la de la Priora, reseñada por la primera con los números tres y cinco, y por la segunda, con el dos, todos modernos. Su línea de fachada mide diecisiete metros cincuenta centímetros, lindando con la calle de los Caños; la medianería de la derecha consta de tres líneas: la primera forma con la fachada ángulo próximamente recto y mide novecientos dieciocho centímetros; la segunda ensancha el sitio dos metros treinta centímetros en sentido paralelo a la fachada, y la tercera, produciendo ángulo con la segunda, se interna nueve metros cincuenta centímetros; de estas tres líneas, las dos primeras lindan con la casa de la calle de los Caños, número cuatro, que vuelve a la de la Priora, con igual número, propia de herederos de don Angel de las Pozas, y la tercera linda con casas números tres y cinco de la Costanilla de los Angeles, perteneciente a la testamentaria de la cual tiene procedencia la que se describe, y constituye la divisoria proyectada, pero no constituida, de un patio mancomunado para el servicio de luces y ventilaciones de ambas fincas; la medianería del testero forma con dicha divisoria ángulo recto y mide dieciocho metros ocho centímetros, y linda con di-

cha casa de la costanilla de los Angeles; por último cierra el perímetro la línea de medianería de la izquierda con diez metros cuarenta y cuatro centímetros, formando ángulo obtuso con las del testero y fachada, y linda con casas números siete y ocho, respectivamente, de la Costanilla de los Angeles y de los Caños, propia de don Demetrio Sánchez. El exágono irregular formado por dichas líneas presenta cinco ángulos salientes y uno entrante y comprende una superficie plana horizontal de doscientos cincuenta y ocho metros cincuenta y ocho decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil trescientos treinta pies sesenta y una décima cuadrados, del tipo de Burgos, incluso el espesor de todas las medianerías.

Esta subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diez de septiembre próximo, a las once y media de su mañana, y se previene a los licitadores:

Primero. Que el tipo del remate es el de sesenta mil pesetas, fijado al efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento de la citada cantidad, sin cuya consignación no serán admitidos.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado en este procedimiento continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, P. S., Manuel Leira.—El Juez de primera instancia, Francisco Rodríguez Valcárcel.

(A.—8.085)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número tres, de esta capital, en los autos de procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos a nombre de la Compañía Hipotecaria, antes la Cooperativa Hipotecaria, contra don Alfonso Molina Bermejo, en reclamación de cantidad correspondiente a un préstamo hecho con garantía hipotecaria, se saca a la venta en pública y primera subasta, y término de veinte días, la finca especialmente hipotecaria, que es:

Casa de planta baja destinada a vivienda, situada en término municipal de Canillas, barrio de Orcasitas, con fachada a la calle de Antonio Calvo, por donde está señalada con el número catorce. Tiene una superficie de doscientos metros cuadrados, equivalentes a dos mil quinientos setenta y seis pies cuadrados, de los que ocupan las edificaciones ciento cuarenta y siete metros, consistiendo éstas en un cuerpo exterior, que consta de recibimiento, pasillo, despacho, comedor, dos dormitorios, cocina y retrete, y en dos más edificadas en el interior, des-

tinado uno de ellos a vivienda, dividido en dos cuartos independientes, compuestos de dos piezas y cocina, y el otro es una nave dedicada a almacén.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta de agosto próximo, a las once de su mañana; advirtiéndose a los licitadores:

Primero. Que no se admitirá postura inferior a la cantidad de cinco mil pesetas fijada en la escritura de constitución de hipoteca.

Segundo.— Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la expresada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—8.080)

JUZGADO NUMERO 20

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de primera instancia número veinte, a instancia de don Pablo Martínez, representado por el Procurador don Luis de Santiago, contra don Rafael Bonachera Lozano, sobre pago de seis mil ciento cincuenta pesetas, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El señor don Luis López Ortiz, Juez de primera instancia número veinte de esta capital, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos a instancia de don Pablo Martínez Marín, mayor de edad, casado, constructor, de esta vecindad, representado por el Procurador don Luis de Santiago y dirigido por el Letrado don Nicolás González, contra don Rafael Bonachera Lozano, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta capital, en rebeldía, sobre pago de seis mil ciento cincuenta pesetas, intereses legales, costas y gastos,

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer pago al ejecutante, don Pablo Martínez Marín, por cuenta de los bienes embargados o que puedan embargarse al ejecutado, don Rafael Bonachera Lozano, de la cantidad principal de seis mil ciento cincuenta pesetas, importe de la letra de cambio presentada, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éste y costas causadas y que se causen, que expresamente se imponen a dicho ejecutado.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis López Ortiz. (Rubricado.)

La sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva quedan insertos fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al ejecutado rebelde, don Rafael Bonachera Lozano, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Madrid, a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, José Cabello.

(A.—8.091)

JUZGADO NUMERO 7

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia número siete, de Madrid, se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía a instancia del Procurador señor Quesada, en nombre de don Carlos Graciá Andrade, contra el Ministerio Fiscal y las personas ignoradas a quienes pueda interesar la rectificación de error en inscripción de nacimiento de doña Araceli Graciá Rodríguez, en cuyos autos, por providencia de este día y por no haber comparecido ninguna de las personas ignoradas demandadas en el primer llamamiento hecho, se les hace a las mismas un segundo llamamiento, por término de cinco días, para comparecer en tales autos, personándose en forma, con apercibimiento de que si tampoco lo verifican se les declarará en rebeldía y se les dará por contestada la demanda; notificándose en los estrados del Juzgado tal providencia y las demás que se dicten.

Y para que sirva de segundo llamamiento a dichas personas ignoradas a quienes pueda interesar tal rectificación, se inserta la presente con el apercibimiento ordenado para su inserción en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia.

Madrid, a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, José de Molinuevo.

(A.—8.089)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal número ocho, en autos de juicio verbal civil a instancia de don César Escrivá de Romani, como apoderado de don Casimiro Ayuso Marín, con don Karl Erich Kutlenhal, cuyo domicilio se desconoce, sobre desahucio del garaje número tres de la casa número sesenta y seis de la calle de Viriato, de esta capital, por falta de pago de los alquileres desde julio de mil novecientos cuarenta y seis al mes actual, cuya renta anual es de mil trescientas ochenta pesetas al año, y costas.

Se ha señalado para que tenga lugar la celebración del juicio de desahucio el día veintitrés de agosto próximo, y hora de las once de su mañana, a cuyo efecto se cita al demandado señor Erich, a fin de que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en plaza del General Vara del Rey, número diecisiete, por sí o por medio de persona especialmente apoderada, y acompañado de los documentos, testigos y demás medios de prueba de que haya de valerse, bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al demandado señor Erich, cuyo domicilio

del mismo se desconoce, e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario (ilegible). Visto bueno: El Juez municipal (ilegible).

(A.—8.090)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Francisco Martos Avila, Juez municipal del número dieciséis de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue proceso de cognición bajo el número trescientos cuarenta y nueve del año actual, a instancia de don Jesús López Salmerón, contra doña María Teresa de los Reyes, don Lorenzo Gordón Gómez y don Antonio Bordallo Morán, sobre resolución del contrato de arrendamiento del piso primero de la casa número cuarenta y dos de la calle de Roma (Madrid Moderno), en cuyos autos, por providencia de veintiséis del actual, se ha acordado emplazar por medio de edicto, conforme dispone el artículo setecientos veinticinco de la ley de Enjuiciamiento Civil, a la demandada doña María Teresa de los Reyes, habida cuenta que se desconoce su actual paradero, para que en el plazo improrrogable de seis días, a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, conteste dicha demandada a la demanda presentada, ante este Juzgado, sito en la calle Hermanos Alvarez Quintero, número tres, segundo, en cuya Secretaría, y a disposición de la emplazada, se encuentran los autos, así como las copias simples presentadas por la parte actora, y cuya contestación tiene que adaptarla a las normas establecidas en la ley para la reforma de la Justicia Municipal de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, con el apercibimiento de que si transcurrido dicho plazo no se ha cumplido con dicho requisito, será declarada rebelde, parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid, a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—P. S. M., el Secretario, Benjamín Caro.—El Juez, Francisco Martos.

(A.—8.088)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 4

Bugallo Pérez (Jesús), de veintiocho años, soltero, hijo de Manuel y Aurelia, domiciliado últimamente en la cuenca minera de Sama (Oviedo), comparecerá el día 19 de agosto, a las doce horas del mismo, ante el Juzgado municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, piso primero, con el fin de ser reconocido por el Médico forense en juicio de faltas seguido con el número 382, del año actual, por lesiones del mismo.

(B.—5.188)

Ruiz López (Saturnino), hijo de León y de Andrea, de treinta y cuatro años,

domiciliado últimamente en el pueblo de Vicalvaro (Caserío de Navecilla), comparecerá el día 23 de agosto, a las diez y treinta horas del mismo, en la Sala audiencia del Juzgado municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, piso primero, con el fin de proceder a la celebración del juicio de faltas número 244 de orden, del año actual, por lesiones, contra el mismo.

(B.—5.189)

JUZGADO NUMERO 9

Por el presente se cita a Margarita Sáez Navas, de treinta y seis años de edad, estado casada, natural de Burgos, vecina de Madrid, domiciliada en calle de Ayala, núm. 101, ático centro, hija de Juan y de Jesusa, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado el día 19 de agosto del año actual, en la Sala audiencia, al objeto de asistir como denunciada al juicio de faltas número 283, de 1947, que se tramita sobre amenazas; haciéndola saber concurra asistida de los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—3.076)

(B.—5.141)

Por el presente se cita a Jesusa Navas Zabalbeitia, de treinta y cinco años de edad, estado viuda, natural de Burgos, vecina de Madrid, domiciliada en Ayala, núm. 101, piso ático, centro derecha, hija de Vicente y de Catalina, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado el día 19 de agosto del año actual, en la Sala audiencia, al objeto de asistir como denunciada al juicio de faltas núm. 283, de 1947, que se tramita sobre amenazas; haciéndola saber concurra asistida de los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—3.075)

(B.—5.142)

Por el presente se cita a Isidro Cortina Soria, de veintisiete años de edad, estado casado, natural de Barcelona, vecino de Madrid, domiciliado en Francisco Campos, núm. 2, hotel hijo de Lorenzo y de Francisca, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado el día 12 de agosto del año actual, en la Sala audiencia, al objeto de asistir como denunciante al juicio de faltas número 116, de 1947, que se tramita sobre lesiones; haciéndole saber concurra asistido de los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—3.077)

(B.—5.140)

JUZGADO NUMERO 10

Asenjo Torres (Feliciano), de dieciocho años de edad, de estado soltero, natural de Madrid, hijo de Feliciano y de Encarnación, de profesión vidriero, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá el día 2 de agosto, a las diez de su mañana, ante la Sala audiencia de este Juzgado número 10, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, piso segundo, a celebrar juicio de faltas por hurto, bajo el número 903, de 1947.

(G. C.—3.144)

(B.—3.215)

Del Rio Caballero (Camelia), de diecinueve años de edad, de estado soltera, natural de Constantina (Sevilla), hija de Manuel y de Dolores, de profesión camarera, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá el día 2 de agosto, a las diez de su mañana, ante la Sala audiencia de este Juzgado número 10, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, piso segundo, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo el número 907, de 1946.

(G. C.—3.143)

(B.—3.216)

González Benavente (Vicente), cuyas demás circunstancias y actual paradero y domicilio se ignoran, comparecerá el día 2 de agosto, a las diez de su mañana, ante la Sala audiencia de este Juzgado número 10, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, piso segun-

do, a celebrar juicio de faltas por esta, bajo el número 924, de 1946.

(G. C.—3.142)

(B.—3.217)

García Cabido (Carlos), cuyas demás circunstancias y actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá el día 2 de agosto, a las diez de su mañana, ante la Sala audiencia de este Juzgado número 10, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, piso segundo, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo el número 907, de 1946.

(G. C.—3.141)

(B.—3.218)

JUZGADO NUMERO 13

Eugenia Morales Morán, de veintinueve años, soltera, sus labores, hija de Manuel y Prudencia, domiciliada últimamente en San Ildefonso, 25, se la cita para que el día 27 de agosto y hora de las nueve y treinta comparezca ante el Juzgado municipal número 13, sito en la calle de Orellana, 11, a celebrar juicio de faltas número 69, de 1947.

(B.—5.206)

JUZGADO NUMERO 17

Juicio de faltas número 355, de 1946. Prieto Sánchez (Antonio), de veinticuatro años, soltero, natural de Madrid, hijo de Pedro y de Juana, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, número 27, cuarto, comparecerá ante el Juzgado municipal número 17, situado en la calle de la Magdalena, número 20, principal izquierda, el día 9 de septiembre y hora de las diecisiete y treinta, a celebrar juicio de faltas por hurto, contra el mismo.

(B.—5.198)

Juicio de faltas número 480, de 1946. López Berrocal (Teresa), de dieciocho años, natural de Ciudad Rodrigo, hija de José María y de Vicenta, domiciliada últimamente en la calle de Goya, número 104, comparecerá ante el Juzgado municipal número 17, situado en la calle de la Magdalena, número 20, principal izquierda, el día 9 de septiembre y hora de las diecisiete y treinta, a celebrar juicio de faltas por daños, contra ella misma.

(B.—5.199)

Juicio de faltas número 411, de 1946. Rubio Maderuelo (Manuel), de veintitrés años, soltero, podero, natural de Madrid, hijo de Ceferino e Hilario, domiciliado últimamente en la calle de Pilar González, número 7, bajo; Esteban Fernández (Antonio), domiciliado últimamente en Hermanos Miralles, número 61, piso cuarto; García Garcés (Faustino), de veinte años, casado, natural de Madrid, hijo de Andrés y de Angela, domiciliado últimamente en la calle de Don Quijote, número 9; Díaz Pérez (Santiago), de veinte años, soltero, natural de Barajas de Melo (Cuenca), hijo de Vicente y de Dolores, domiciliado últimamente en la carretera de Hortaleza, número 22, bajo, comparecerán ante el Juzgado municipal número 17, situado en la calle de la Magdalena, número 20, principal izquierda, el día 9 de septiembre y hora de las diecisiete y treinta de su tarde, a celebrar juicio de faltas por hurto, contra ellos mismos.

(B.—5.205)

AVISO

Por traspaso del taller mecánico sito en la nave núm. 33 del Mercado de Maravillas, de esta capital, propiedad de don Pedro Affan Vidal, el nuevo dueño, don Julián Zabala Abecia, lo hace público para que en el término de ocho días se presenten las reclamaciones pertinentes, si a ello hubiere lugar.

Madrid, veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

(A.—8.087)